

2-158-39

1480, junio, 9 Toledo

CAT RRCC 55



AYUNTAMIENTO DE MADRID

ARCHIVO GENERAL

2-158-39

1480, junio, 9
Toledo

Legajo. 60

Num 13

4.

Año 1480

Cedula de los ^{reos} Reyes Catholicos Para que el Consejo
 Sultana y ^{Reim} de Madrid, Sevilla ^{apura} y deuida
 Exceucion y guardara las Leyes que fueron promulgadas en
 este año sobre ^{que las Leyes de pecho mayores ni menores} la Excepcion de pechos mayores ni menores
 y que solo se ^{entendiera} en pagar los pechos y derramas
 Conzales; Cuias Leyes fueron promulgadas en Toledo ^{3^o}
 Dho ^{3^o} Reyes Catholicos, ganada dha Cedula a Supli-
 cacion de Juan de Luxan y Luis de Alcala Procuradores
~~de~~ ^{por} ~~quien~~ ^{por} fue ~~obediencia~~ ^{obediencia} y mandada
 Cumplir ~~en~~ ^{en} Toledo a 9 de junio de 1480

F.

Excepciones.

Madrid 10

de 10 de Mayo

M. de M.

Faded handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

1788

acordada

Magistrado
Don Estanislao

p. vij.



Don Estanislao
Don Estanislao

#

~~Para proveer~~
para proveer a la Real Audiencia de Mexico
de un nuevo presidente
en virtud de lo que
se ha acordado

[Mirrored bleed-through text from the reverse side of the document, appearing upside down and mirrored.]

4

Año de 1480

Cedula de los ^{Reis} Reyes Catolicos Comendada al Co



1780

Escuela de la S. de la Cruz
de la Cruz de los Capuchinos
de la Cruz de los Capuchinos

D. Fernando & Doña Isabel por la gracia de Dios
 Rey & Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Se-
 cilia de Toledo de Valencia de Gallisia de Sevilla de
 Mallorcas de Cerdeña de Cordova de Corcega de
 Murcia de Jaen de los Algarves de Algesira de Gi-
 braltar Conde & Condesa de Barcelona & Señores de
 Vizcaya & de Molina Duques de Atenas & de Neo-
 patria Condes de Rusellon & de Cerdania Mar-
 queses de Oristan & de Gociano á vos el Concejo Jus-
 ticia Regidores Cavalleros Escuderos Oficiales & ho-
 mes buenos de la mui noble Villa de Madrid que
 agora sois o fueredes de aqui adelante & á cada uno &
 qualquier de vos salud & gracia Sepades que Juan
 de Luxan & Luis de Alcalá Procuradores de Cortes de
 esa dicha Villa & en su nombre nos fisieron relacion por
 su peticion disiendo que algunas Yglesias & Monasterios
 & otras personas de la dicha Villa & de fuera della tienen
 muchos escusados ^{en ella} en su tierra asi por privilegios anti-
 guos de los Reyes de gloriosa memoria nuestros pro-
 genitores como del Señor Rey D. Enrique nuestro her-
 mano que santa gloria haya & de nos... ^{envenidamente dados} & con-
 firmados los quales se escusan de pagar & pechar &
 contribuir en los pechos & acenderas concejiles & con es-
 to todos los ricos se escusan por las tales Yglesias & Mo-

monasterios e personas de manera que todo carga sobre
los pobres e ^{ene} aquellos no pueden pagar los pechos e
terramas que les son echadas a causa de lo qual dis-
que los dichos pecheros han rescibido e resciben mu-
cho agravio e dafno e si en ello no mandasemos proveer
se perderia de todo e se despoblaria la tierra de la di-
cha Villa por ende que nos suplicaban e pedian por mer-
ced que cerca dello les proveyeremos de remedio con
justicia como la nuestra merced fuese e nos tovimoslo por
bien e por quanto en estas Cortes que nos mandamos fa-
ser en esta mui noble Cibdad de Toledo este presente a-
ño de la dacta desta nuestra carta a peticion de los Pro-
curadores de Cortes de los dichos nuestros Reynos fisi-
mos e ordenamos dos leyes su tenor de las quales es es-
te que se sigue= Por quanto algunas Yglesias e Universi-
dades e otras personas singulares tienen privilegios e
cartas por donde pueden faser escusados en lugares
Pecheros de pedidos e monedas e otros algunos pechos
e si estos escusados se tomasen de los pecheros mayo-
res e mas ricos los otros pecheros quedarian dafnifi-
cados e agraviados por ende ordenamos e mandamos
que todos los escusados de qualesquier Universidades
e personas singulares que se ande las nuestras casas de
Monasterios o de Alcazaves o de ^{vazanas o den} ata e Yglesias o Mones-
terios o cavalleros o otras personas que no tovieren
de pedido que se entienda

ser de los pecheros medianos y menores e no de los
mayores = Por ^{ser merced} fa a las Concejas de las Ciudades e Villas e
lugares de nuestros Reynos e a las Viudas e huerfanos e per-
sonas pobres dellos de las grandes fatigas e agravios que res-
ciben en pagar los pechos concejiles en mayor quantia
que los pagarian sino hobiese escusados dellos ^{cartas} ^{mercedes} fechas desde dicho tiempo de los movimientos a-
ca ordenamos e mandamos que todos los escusados que
fasta aqui son dados por nos o por los Reyes nuestros
antecesores o por qualquier dellos e los que fueren da-
dos de aqui adelante no se entienda ser ni sean esentos
ni escusados en manera alguna de los pechos e derra-
mas concejiles porque vos mandamos a todos e a cada
uno de vos que veades las dichas leyes que de suso ^{en esta} ^{carta} estan
e van incorporadas e las guardades e cumplades e execu-
tedes e fagades guardar e cumplir e executar e traer e tra-
yades a pura e debida execucion con efecto en todo e por to-
do segund que en ellas e en cada una dellas se contiene e
que contra el tenor e forma dellas ni de cosa alguna de lo
en ellas contenido no vayades ni pasedes ni consintades ir
ni pasar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno ni
por alguna manera e los unos ni los otros no fagades ni
fagan endeal por alguna manera so pena de la ^{merced} ^{carta}
e de diez mill maravedis por la ^{carta} ^{merced} Camara a cada uno por
quien fincare de lo asi faser e cumplir e demas mandamos
al home que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplase
que parescades ante nos en la nuestra Corte do quier que

nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias
primeros siguientes so la dicha pena so la qual manda-
mos a qualquier Escribano publico que por esto fuere lla-
mado que de ende al que vos la mostrare testimonio
signado con su signo porque nos sepamos en como se
cumple nuestro mandado. Dada en la mui noble Cib-
dad de Toledo a nueve dias de Junio año del nascimi-
ento de Nuestro Señor Jesu-Cristo de mill e quatrocien-
tos e ochenta años= Yo el Rey= Yo la Reyna= Yo Alfonso
de Avila Secretario del Rey e de la Reyna nuestros
Señores la fice escribir por su mandado= Esta rubricado=
Acordada= Registrada= Alfonso del Marmol= Lugar del
sello= Diego Vasquez Chanciller=

En la Yglesia de Sant Salvador de Madrid estando a-
yuntados en Concejo con Diego Dias de Uitoria Al-
calde en Madrid e Alfonso de Toledo e el Doctor ^{de} Blas
~~Ante~~ ^{Rosas} e Diego de Vargas e Diego e Fernand Garcia de
Ocaña e Luis de Alcalá Regido^{re} el dicho Luis de Alcalá
presentó ^{esta carta} ~~garantía~~ en postrero dia de Junio de ^{mil} qua-
trocientos ochenta años fue obedecida e mandada com-
plir en todo e por todo segund que en ella se contiene
testigos Miguel Rodriguez Mayordomo e Gregorio de Pinzo
e Andres criado del Doctor ^{de} Blas Rosas vecinos de
Madrid= Juan Gutierrez= ~~Acorda-
da= Registrada= Alonso del Marmol= Lugar del se-
llo= Diego Vasquez Chanciller~~

Madrid 27 de Febrero del año de 1798. Acordado.

D. Fernando y Doña Isabel por la gracia de Dios Rey e
 Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Fole-
 do de Valensia de Gallisia de Sevilla de Mallorcas de
 Cerdeña de Cordova de Concega de Murcia de Jaen
 de los Algarves de Algesira de Gibraltar Conde e Con-
 desa de Barcelona e Señores de Vizcaya e de Mo-
 lina Duques de Atenas e de Neopatria Condes de
 Rusellon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de Go-
 ciano A vos el Concejo Justicia Regidores Cavalle-
 ros Escuderos Oficiales e homes buenos de la mui no-
 ble Villa de Madrid que agora sois o fueredes de
 aqui adelante e a cada uno e qualquier de vos sa-
 lud e gracia Sepades que Juan de Luxan e Luis
 de Alcalá Procuradores de Cortes desa dicha Villa
 e en su nombre nos fisieron relacion por su peticion
 diciendo que algunas Yglesias e Monasterios e otras
 personas de la dicha Villa e de fuera della tienen mu-
 chos escusados en ella e en su tierra asi por privilegios
 antiguos de los Reyes de gloriosa memoria nuestros
 progenitores como del Señor Rey D. Enrique nuestro
 hermano que santa gloria haya e de nos.....
 e confirmados los quales se escusan de pagar e pechar
 e contribuir en los pechar e acenderas concejiles e con es-
 to todos los ricos se escusan por las tales Yglesias e Mo-

nasterios é personas de manera que todo carga sobre los po-
é en ellos no pueden pagar los pechos é derramas que les
son echadas á causa de lo qual dis que los dichos pe-
cheros han rescibido é resciben mucho agravio é dafno
é si en ello no mandásemos proveer se perderia de todo
é se despoblaria la tierra de la dicha Villa por ende que
nos suplicaban é pedian por merced que cerca dello
les proveyeremos de remedio con justicia como la
nuestra merced fuese é nos tovimoslo por bien é por quan-
to en estas Cortes que nos mandamos fazer en esta muy
noble Cibdad de Toledo este presente año de la dac-
ta desta nuestra carta á petición de los Procuradores
de Cortes de los dichos nuestros Reynos fisimos é orde-
namos dos leyes su tenor de las quales es este que se si-
gue= Por quanto algunas Yglesias é Universidades
é otras personas singulares tienen privilegios é car-
tas por donde pueden fazer escusados en lugares pe-
cheros de pedidos é monedas é otros algunos pechos é si
estos escusados se tomasen de los pecheros mayores é
mas ricos los otros pecheros quedarian dafnificados é
agraviados por ende ordenamos é mandamos que to-
dos los escusados de qualquier Universidades é perso-
nas singulares que sean de las nuestras casas de
Monasterios ó de Alcazares ó de atarazanas ó de
Yglesias ó Monesterios ó cavalleros ó otras personas
que no tovieren

de pedido que se entienda ser de los peche-
ros medianos y menores é no de los mayores= Por fa-

ser merced á los Concejos de las Cidades e Villas e
logares de nuestros Reynos e á las viudas e huerfanos
e personas pobres dellos de las grandes fatigas e agra-
vios que resciben en pagar los pechos concejiles en ma-
yor quantia que los pagarian sino hoviese escusada
dellos por cartas e mercedes fechas desde el dicho tiem-
po de los movimientos aca ordenamos e mandamos
que todos los escusados que fasta aqui son dados
por nos o por los Reyes nuestros antecesores o por
qualquier dellos e los que fueren dados de aqui a-
delante no se entienda ser ni sean esentos ni escusa-
dos en manera alguna de los pechos e derramas conceji-
les porque vos mandamos á todos e á cada uno de vos
que veades las dichas leyes que de suso en esta carta van
encorporadas e las guardades e cumplades e executades e
fagades guardar e cumplir e executar e traer e traya-
des á pura e debida execucion con efecto en todo e por
todo segund que en ellas e en cada una dellas se contie-
ne e que contra el tenor e forma dellas ni de cosa algu-
na de lo en ellas contenido no vayades ni pasades ni
consintades ir ni pasar agora ni de aqui adelante en
tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la
nuestra merced e de diez mill maravedis para la nu-
estra Camara á cada uno por quien fincare de lo asi
faser e cumplir e demas mandamos al home que vos
esta nuestra carta mostrare que os emplase que pares-
cades ante nos en la nuestra Corte do quier que nos

seamos de dia que vos emplazare fasta quinze dias
primeros siguientes so la dicha pena so la qual man-
damos á qualquier Escribano publico que para esto
fuere llamado que de ende al que vos la mostrare tes-
timonio signado con su signo porque nos sepamos en co-
mo se cumple nuestro mandado. Dada en la mui no-
ble Ciudad de Toledo á nueve dias de Junio año del
nacimiento de Nuestro Señor Jesu- Cristo de mill
é quatrocientos é ochenta años = Yo el Rey = Yo la
Reyna = Yo Alfonso de Avila Secretario del Rey é
de la Reyna nuestros Señores la fice escribir por su
mandado = Esta rubricado = Acordada = Registra-
da = Alfonso del Marmol = Lugar del sello = Diego
Vasques Chanciller =

En la Yglesia de Sant Salvador de Madrid estan-
do ayuntados en Concejo con Diego Dias de Vitoria
Alcalde en Madrid é Alfonso de Toledo é el Doctor
de las Rosas é Diego de Vargas é Diego é Ferrand
Garcia Ode Ocaña é Luis de Alcalá Regidores el dicho
Luis de Alcalá presentó esta carta en postremo dia de
Junio de mill quatrocientos ochenta años fue obedecida é
mandada complir en todo é por todo segund que en ella se
contiene testigos Miguel Rodriguez Mayordomo é Gre-
gorio de Pinto é Andres criado del Doctor de las Rosas
vecinos de Madrid = Juan Guierrez =

Madrid 2 de Marzo de 1798
